



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°019-2024-UNJ-P/DGA**  
**Jaén, 01 de febrero del 2024**

**CARGO**

0-1-

**VISTO:**

CARTA N° 001-2024/CONSORCIO SANTA ROSA/FEDG, de fecha 10 de enero de 2024; INFORME N° 003-2024-ING.SEHT/SO, de fecha 11 de enero de 2024; CARTA N° 003-2024/CS, de fecha 11 de enero de 2024; INFORME N°004-2024-UNJ/CO/GCCC, de fecha 18 de enero de 2024; INFORME N° 030-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 29 de enero de 2024; INFORME LEGAL N° 047-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 01 de enero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, *Resolver las solicitudes de ampliación de plazo (...)*.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto a las causales de ampliación de plazo, establece:

**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°019-2024-UNJ-P/DGA**  
**Jaén, 01 de febrero del 2024**

-2-

desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, mediante CARTA N° 001-2024/CONSORCIO SANTA ROSA/FEDG, de fecha 10 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Santa Rosa, hace llegar INFORME TÉCNICO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, de ejecución de la obra: "CREACIÓN SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2476109.

Que, mediante INFORME N° 003-2024-ING.SEHT/SO, de fecha 11 de enero de 2024, el Supervisor de la Obra "CREACIÓN SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2476109, emite informe técnico que sustenta aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, donde concluye que se debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el contratista CONSORCIO SANTA ROSA.

Que, mediante CARTA N° 003-2024/CS, de fecha 11 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Santa Rosa, hace llegar INFORME TÉCNICO que sustenta aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, de ejecución de la obra:

Que, mediante INFORME N°004-2024-UNJ/CO/GCCC, de fecha 18 de enero de 2024, el coordinador de obra concluye, que después de la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por el contratista y la supervisión de obra, concluye que debe proceder con la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "CREACIÓN SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2476109, por un plazo de un (01) día calendario, así mismo proceder con su aprobación mediante acto resolutive.

Que, mediante INFORME N° 030-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 29 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, declara procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "CREACIÓN SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2476109, por un día calendario en base a los argumentos presentados por el contratista, los cuales fueron revisados y evaluados por la





***“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°019-2024-UNJ-P/DGA  
Jaén, 01 de febrero del 2024**

-3-

supervisión de obra, teniendo como nueva fecha de culminación contractual de ejecución de obra el día 14/03/2024.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 047-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 01 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, opina que se debe declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario, correspondiente al Contrato N° 02-2023-UNJ/DGA-UA, de fecha 21 de noviembre del 2023, en la ejecución de obra “CREACIÓN SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2476109, solicitada por la empresa CONSORCIO SANTA ROSA.

De conformidad por las consideraciones antes expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a las atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por un (01) día calendario, correspondiente al Contrato N° 02-2023-UNJ/DGA-UA, de fecha 21 de noviembre del 2023, en la ejecución de obra “CREACIÓN SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2476109, solicitada por el CONSORCIO SANTA ROSA, de conformidad a lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las consideraciones expuestas en la presente resolución, siendo la nueva fecha de culminación contractual de ejecución de obra el 14/03/2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO SANTA ROSA, así como a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c  
Presidencia  
CONSORCIO SANTA ROSA  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Unidad de Abastecimiento  
Archivo  
2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
CPC. Elvis Elmar Condori Ardiles  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN